

Embajada del Japón  
Lima

N° O-1A/267/84

Lima, 28 de Agosto de 1984.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de equipos para la educación de lengua japonesa (en adelante se les denominarán "los Equipos") al Ministerio de Educación y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de promover la educación de lengua japonesa en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación hasta por la suma de cuarenta y siete millones de yenes (¥ 47,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú propia y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.
3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el

presente

Al Excelentísimo Señor  
Doctor Sandro Mariátegui Chiappe,  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Ciudad.-

presente acuerdo y el 31 de marzo de 1985, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el numeral 2. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta a través de los arreglos bancarios, a nombre del Ministerio de Educación, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará sólo para el propósito de llevar a cabo la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en (2) arriba para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él bajo los contratos reconocidos referidos en (1) arriba, cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en (2) arriba al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de

pago

JK

pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;

(b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;

(c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos; y

(d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho

JK

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra  
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida  
consideración.

*J. Kosugi*

Teruo Kosugi  
Embajador del Japón

Lima, 28 de agosto de 1984.

RE-CTF N° 6-18/192

**Excelexia:**

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelexia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones celebra das entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de equipos pa ra la educación de lengua japonesa (en adelante se les denominará "los Equipos") al Ministerio de Educación y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de promover la educación de lengua japonesa en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Go bierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación hasta por la suma de cuarenta y siete millones de yenes (¥ 47,000,000)(en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú propia y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.
3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1985, a menos que el período sea prorroga do por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.
4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad de signada por él concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japo nesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el numeral 2. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.
- (2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad de signada por él abrirá una cuenta a través de los arre glos bancarios, an nombre del Ministerio de Educación, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará sólo para el propósito de llevar a cabo la Donación.

AL Excelentísimo señor  
TERUO KOSUGI  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario del  
Japón

- (3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en (2) arriba para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él bajo los contratos reconocidos referidos en (1) arriba, cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en (2) arriba al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.
5. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
- (a) Asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;
  - (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;
  - (c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos; y,
  - (d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

.../.

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, el acuerdo antes transcripto y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.'